



# Resolución Directoral

N° 2865-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de agosto del 2023

**VISTO:** Los expedientes administrativos N°s 2006-2007 y 2457-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00213-2015-PRODUCE/CONAS, la Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 058-2023-PRODUCE/CONAS-CP, los escritos de Registros N°s 00050203-2022 y 00064061-2022, el Informe Legal N° 01525-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-jcespedes de fecha 28/08/2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Con Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 07/06/2010, se sancionó a **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ y WASHINGTON NATAL GRANDA MARES** titulares de la embarcación pesquera “**DOÑA ROSI**” de matrícula **PL-21123-CM**, con **MULTA** de **20.28 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, al extraer recursos hidrobiológicos en área reservada, durante su faena de pesca los días 17 y 30 de enero de 2007.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 213-2015-PRODUCE/CONAS, de fecha 29/05/2015 se resolvió declarar entre otros, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **WASHINGTON NATAL GRANDA MARES** contra la Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 05/10/2022 se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, aprobando **LA REDUCCIÓN DEL 70% de la multa** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE en **6.084 UIT** y otorgándose el **fraccionamiento en doce cuotas**.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 058-2023-PRODUCE/CONAS-CP, de fecha 02/06/2023, se resolvió declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ**, en consecuencia, declaró la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/10/2022 en el extremo del artículo 3° que aprobó el fraccionamiento en 12 cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la citada resolución, ordenando **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos. Asimismo, resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ** contra la Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA.



En ese sentido, corresponde a esta Dirección de Sanciones – PA avocarse a conocimiento del procedimiento y emitir un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 058-2023-PRODUCE/CONAS-CP.

En ese contexto, el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”**. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia**.

Bajo esa premisa, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades<sup>2</sup> de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma<sup>3</sup>.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, a través del escrito de Registro 00050203-2022 de fecha 27/07/2022, **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>4</sup> indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

<sup>2</sup> Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

- a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,
- b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

<sup>3</sup> 30 de mayo de 2022.

<sup>4</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)



# Resolución Directoral

N° 2865-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de agosto del 2023

Asimismo, a través del escrito de registro N° 00064061-2022 de fecha 20/09/2022, **la administrada** adjunto el voucher de pago N° 0317018 por el monto de **S/ 3,269.27 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 27/100)** de fecha 20/09/2022 depositado a la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción.

De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, materia de sanción cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 21/11/2018, contenida en el Expediente Coactivo N° 4181-2018 se ordenó la exigibilidad de la deuda.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verificó que la misma cumplió con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadista, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)<sup>5</sup>, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que las multas impuestas no han sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que correspondió otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Es así que, con Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 05/10/2022 se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, aprobando **LA REDUCCIÓN DEL 70% de la multa** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

<sup>5</sup> De acuerdo al correo electrónico de fecha 01/09/2022.

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	Multa: 20.28 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	20.28 UIT – 70% = 6.084 UIT

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Apelación de Sanciones que, declaró la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/10/2022 en el extremo del artículo 3° que aprobó el fraccionamiento en 12 cuotas, conforme al cronograma de pagos, ordenando **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo al momento en que el vicio se produjo; y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos.

En se orden ideas, en atención a la liquidación de la deuda para el presente caso, remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante correo electrónico<sup>6</sup>, se tiene que el monto en soles a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de **S/ 32,692.68<sup>7</sup> (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 68/100 SOLES)**; por lo que, considerando el valor de la UIT<sup>8</sup>, se tiene que el valor de la deuda equivale a **7.1071 UIT**.

Cabe señalar que el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

*“En caso la deuda resultante sea mayor a 1UIT, el pago puede:*

- Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o*
- Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.”* (el resaltado es nuestro)

Bajo esa premisa, la administrada debe acreditar el pago mínimo de **S/ 3,269.27 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES)** como monto equivalente al 10% de la deuda resultante del beneficio liquidada por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Al respecto, la administrada adjunta copia de voucher de pago N° 0317018 de fecha 20/09/2022, por el monto de **S/. 3,269.27 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 27/100 SOLES)**, depositados a la corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, suma correspondiente al 10% del monto de la deuda resultante del beneficio a efectos de proceder al fraccionamiento respectivo. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder la facilidad de pago de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5; se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA ACTUALIZADA**.

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación actualizada de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Monto o Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada <sup>9</sup>
2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI	20.28 UIT	6.084 UIT	27,986.40	0.00	0.00	1,449.59	29,435.99

<sup>6</sup> Al 20/09/2022

<sup>7</sup> Deuda que incluye costos, costas e intereses, actualizada a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.

<sup>8</sup> Conforme el DS N° 398-2021-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,600.00, para el año 2022, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)

<sup>9</sup> Remitida por la OEC, con fecha 28/09/2022.



# Resolución Directoral

N° 2865-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de agosto del 2023

Al realizar la liquidación se tiene que la **administrada** tiene una deuda total por la suma de **S/ 29,435.99<sup>10</sup> (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	26/09/2023	S/ 2,452.00
2	26/10/2023	S/ 2,452.00
3	26/11/2023	S/ 2,452.00
4	26/12/2023	S/ 2,452.00
5	26/01/2024	S/ 2,452.00
6	26/02/2024	S/ 2,452.00
7	26/03/2024	S/ 2,452.00
8	26/04/2024	S/ 2,452.00
9	26/05/2024	S/ 2,452.00
10	26/06/2024	S/ 2,452.00
11	26/07/2024	S/ 2,452.00
12	26/08/2024	S/ 2,463.99
TOTAL		S/ 29,435.99

Cabe señalar que los pagos realizados por la deuda fraccionada deberán ser acreditados conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que la administrada tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

Asimismo, al pago de la última cuota del fraccionamiento otorgado, se debe indicar que la **administrada** deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico [pec@produce.gob.pe](mailto:pec@produce.gob.pe), los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.

En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios, contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo, se establece en el numeral 10.1 que "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones - PA (...)<sup>11</sup>"; así como también, de acuerdo al numeral 10.2 se

<sup>10</sup> Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados al 04/10/2022, monto de la liquidación que se mantiene en la fecha señalada, sin embargo, es preciso indicar que el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE respecto de la Acreditación de pago del aplazamiento o de la cuota del fraccionamiento establece que: "El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento, o el pago de la deuda del aplazamiento, según corresponda, mediante escrito presentado ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contador a partir de la fecha de pago. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, si la multa se encontrara en etapa coactiva, esta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva".

<sup>11</sup> En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:  
 a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.

establece que “La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que corresponda”.

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: “El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente”.

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior<sup>12</sup>. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG<sup>13</sup> y siempre que agraven el interés público<sup>14</sup>.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.



#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ** identificada con **DNI N° 07734718**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2097-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO** en doce (12) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 2528-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 05/10/2022.

**ARTÍCULO 4 °.- PRECISAR** a **ROXANNA BEATRIZ ZAPATA PAZ**, que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago

- b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
- c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

<sup>12</sup>Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

#### Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

#### <sup>13</sup> Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

<sup>14</sup> Se debe tener en cuenta que “[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juridicidad o del orden jurídico”. Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



# Resolución Directoral

N° 2865-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de agosto del 2023

de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico [oc@produce.gob.pe](mailto:oc@produce.gob.pe).

**ARTÍCULO 5°.- INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

**ARTÍCULO 6°.- PUNTUALIZAR** que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

**ARTICULO 7°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)

